



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS HERENCIAS

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 21 de marzo de 2024, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido aprobada en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

ARTÍCULO 2.-SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35. 4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o actos comunicados o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, pudiendo exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

ARTICULO 3.-BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Las únicas instalaciones que no serán consideradas como base de gravamen serán aquellas que tengan carácter de muebles, entendiendo como tal las que no formen parte integrante de la edificación y/o su conformidad de uso.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2,50%.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

2. No se establece bonificación alguna.

ARTÍCULO 5.-GESTIÓN.

1. Se establece la forma de pago por AUTOLIQUIDACIÓN con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia de obra, y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente.

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la preceptiva licencia urbanística o presentar la declaración responsable o la comunicación previa o el acto comunicado, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras.



Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expreso, ocasionando la obtención de la licencia por silencio administrativo, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

2. A la solicitud de la oportuna licencia de obra menor o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa o acto comunicado, deberá acompañarse copia que justifique el previo pago del importe correspondiente mediante autoliquidación.

3. En el supuesto de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de lo satisfecho por el Impuesto en el caso de haberse ingresado previamente con la petición, siempre y cuando la construcción, instalación u obra no se haya iniciado.

4. Concedida la preceptiva licencia de obras o presentada la declaración responsable o la comunicación previa o acto comunicado, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el mayor de los siguientes importes:

A) El del Presupuesto de Referencia, resultante de la aplicación de los índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza.

B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Cuando los sujetos pasivos pudieran considerarse beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo precedente, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación.

6. Los solicitantes de licencia, declaración responsable, comunicación previa o acto comunicado con derecho a la bonificación regulada en los apartados II, VI y VIII del artículo precedente deberán acreditar junto con la solicitud, que se ha obtenido o solicitado dicha bonificación.

7. En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hayan de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse aplicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

ARTÍCULO 6.-INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan; sin perjuicio de que en lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística que lo desarrolla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO

ÍNDICES Y MÓDULOS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (PRESUPUESTO DE REFERENCIA)

1.-MODULO BÁSICO DE EJECUCIÓN MATERIAL: 450€/m²

1.1.-GRUPO 0. Nueva planta, ampliación.

Los valores de referencia establecidos por el Ayuntamiento para la estimación del presupuesto de ejecución material como base imponible provisional para el ICIO se calculan mediante la aplicación, a la superficie construida, del módulo básico de ejecución material y de los coeficientes del valor de la construcción que para usos y tipologías constructivas establece el RD 1020/93 de 25 de junio, conforme a la tabla I.

Calculándose de la siguiente forma:

$$PR=M \times C \times S$$



Siendo:
PR= Presupuesto de referencia a efectos del cálculo de la base imponible del ICIO, en €.
M= módulo de la construcción en€/m²,actualizado para cada año.
C= coeficiente de la tabla I en función del uso y tipología.
S= superficie construida en m²
Si en una misma licencia se incluyen varios usos, se aplicará la fórmula para cada uno de ellos.

TABLA I. Coeficientes según uso y tipología (C).

1. RESIDENCIAL	C
1.1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CATACTER URBANO	
1.1.1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
1.1.2. MANZANA CERRADA	1,00
1.1.3. GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,53
1.2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	
1.2.1. EDIFICACIÓN AISLADA Y PAREADA	1,25
1.2.2. EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15
1.2.3. GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,65
1.3. EDIFICACIÓN RURAL	
1.3.1. USO EXCLUSIVO DE VIVIENDA	0,90
1.3.2. ANEXOS	0,45
2. INDUSTRIAL	
2.1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	
2.1.1 FABRICACIÓN DE UNA PLANTA	0,60
2.1.2. FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS	0,70
2.1.3. ALMACENAMIENTO	0,50
2.2 GARAJES Y APARCAMIENTOS	
2.2.1 GARAJES	0,70
2.2.2. APARCAMIENTOS	0,40
2.3 SERVICIOS DE TRANSPORTES	
2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
2.3.2. ESTACIONES	1,80
3. OFICINAS	
3.1 EDIFICIO EXCLUSIVO	
3.1.1. OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
3.1.2. OFICINAS UNITARIAS	1,60
3.2 EDIFICIO MIXTO	
3.2.1. UNIDO A VIVIENDAS	1,30
3.2.2. UNIDO A INDUSTRIA	1,00
3.3 BANCA Y SEGUROS	
3.3.1 EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
3.3.2 EDIFICIO MIXTO	1,90
4. COMERCIAL	
4.1 COMERCIO EN EDIFICIO MIXTO	
4.1.1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
4.1.2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30
4.2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	
4.2.1 EN UNA PLANTA	1,60
4.2.2 EN VARIAS PLANTAS	1,75



4.3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	
4.3.1 MERCADOS	1,45
4.3.2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,30
5. DEPORTES	
5.1 CUBIERTOS	
5.1.1 DEPORTES VARIOS	1,50
5.1.2 PISCINAS	1,65
5.2 DESCUBIERTOS	
5.2.1. DEPORTES VARIOS	0,45
5.2.2 PISCINAS	0,60
5.3 AUXILIARES	
5.3.1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,05
5.4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	
5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70
5.4.2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS, ETC	1,55
6. ESPECTÁCULOS	
6.1 VARIOS	
6.1.1 CUBIERTOS	1,35
6.1.2 DESCUBIERTOS	0,55

1.2.- GRUPO I. Obras menores; acondicionamiento de locales en bruto y reforma integral de locales.

Los valores de referencia establecidos por el Ayuntamiento para la estimación del presupuesto de ejecución material como base imponible provisional para el ICIO, se calculan aplicándose a los de nueva planta una reducción del 25% en concepto de cimentación, estructura y cubierta.

Calculándose de la siguiente forma:

$$PR = M \times C \times S \times 0,75$$

Siendo:

PR= Presupuesto de referencia a efectos del cálculo de la base imponible del ICIO en €.

M= módulo de la construcción en €/m², actualizado para cada año.

C= coeficiente de la tabla I en función del uso y tipología.

S= superficie construida del local en m².

1.3.- GRUPO II. Obras menores; reformas parciales de locales existentes.

Los valores de referencia establecidos por el Ayuntamiento para la estimación del presupuesto de ejecución material como base imponible provisional para el ICIO, se calculan a partir de los de nueva planta, aplicándoles por un lado una reducción del 25 % en concepto de cimentación, estructura y cubierta, y por otro la suma de coeficientes de la tabla adjunta en función de los aspectos que se reformen y del grado de intervención en cada uno de estos aspectos.

Calculándose de la siguiente forma:

$$PR = M \times C \times S \times 0,75 \times (\Sigma Ci)$$

Siendo:

- PR= Presupuesto de referencia a efectos del cálculo de la base imponible del ICIO en €.

- M= módulo de la construcción en €/m², actualizado para cada año.

- C= coeficiente de la tabla I en función del uso y tipología.

- S= superficie construida del local en m².

- ΣCi = sumatorio de los coeficientes de la tabla II aplicables en función del grado y aspectos de la intervención



	Grado de intervención de la reforma, Porcentaje del capítulo a reformar.	Porcentaje del módulo de reforma por uso a considerar	Coefficientes aplicables intervención Ci
Albañilería-tabiquería	<33 %	6	0,06
	del 33 al 66%	12	0,12
	>66%	18	0,18
solados	<33%	4	0,04
	del 33 al 66%	8	0,08
	>66 %	11	0,11
Falsos techos	<33%	4	0,04
	del 33 al 66%	8	0,08
	>66 %	12	0,12
Fontanería y saneamiento	<33%	2	0,02
	del 33 al 66%	3	0,03
	>66 %	4	0,04
electricidad	<33%	6	0,06
	del 33 al 66%	12	0,12
	>66 %	18	0,18
climatización ventilación	<33%	6	0,06
	del 33 al 66%	12	0,12
	>66 %	18	0,18
carpintería-vidriería	<33%	3	0,03
	del 33 al 66%	6	0,06
	>66 %	9	0,09
acabados	<33%	2	0,02
	del 33 al 66%	4	0,04
	>66 %	5	0,05
inst. protecc. Incendios	<33%	2	0,02

1.4.-GRUPO III. Obras no incluidas en los apartados anteriores; varios.
Aplicable para el cálculo del presupuesto de ejecución material como base imponible provisional para el ICIO para las actuaciones puntuales que no puedan incluirse en los apartados anteriores. El presupuesto de referencia será el sumatorio de todas las actuaciones puntuales que incluya la reforma, valoradas conforme a los módulos de la TABLA III.
Calculándose de la siguiente forma:
PR=Σ (Q x M x Cu)
Siendo:
- Q= Cantidad de cada una de las actuaciones puntuales expresadas en ud, m, om².
- M= módulo de la construcción en €/m²,actualizado para cada año
- Cu= coeficiente de cada actuación conforme a la tabla III



TABLA III. Coste unitario actuaciones puntuales(Cu).

TABLA III, Coste unitario actuaciones puntuales	Unidad de medida	Cu
Demolición tabiquería	m ²	0,023
Desmontado pavimentos	m ²	0,023
Desmontado alicatados	m ²	0,023
Demolición de forjado	m ²	0,046
Desmontado instalación eléctrica	ud	0,343
Desmontado instalación climatización	ud	0,366
Desmontado instalación fontanería	ud	0,458
Desmontado instalación de gas	ud	0,137
Apertura de huecos	m ²	0,298
Tabiquería y divisiones	m ²	0,039
Enfoscados	m ²	0,014
Enlucidos	m ²	0,009
Falsos techos escayola/pladur	m ²	0,048
Falsos techos metálico/madera/acústico	m ²	0,114
Aislamiento acústico en viviendas, oficinas, etc...	m ²	0,023
Aislamiento acústico en bares, restaurantes, etc...	m ²	0,114
Aislamiento térmico	m ²	0,023
Pavimento	m ²	0,064
Alicatado	m ²	0,050
Pinturas	m ²	0,014
Retejado de cubierta	m ²	0,046
Impermeabilización cubierta con acabado	m ²	0,080
Forjado de sustitución de cubierta	m ²	0,092
Tablero soporte en sustitución de cubierta	m ²	0,046
Instalación eléctrica	m ²	0,046
Instalación climatización	m ²	0,080
Instalación placas solares (m ² de placa)	m ²	0,687
Instalación aparato A/A	ud	1,144
Instalación fontanería (sin sanitarios)	ud	2,060
Instalación fontanería (con sanitarios)	ud	4,577
Cambio puertas interiores	ud	0,572
Cambio carpintería exterior	m ²	0,343
Cambio puerta garaje	m ²	0,298
Reforma baño completo	m ²	1,144
Reforma cocina completa	m ²	1,144
Cambio bañera/ducha	ud	1,373
Cambio inodoro	ud	0,687
Cambio lavabo/bidé	ud	0,687
Bajantes o canalones	ml	0,069
Chimeneas	ml	0,229
Vallado de malla	ml	0,046
Vallado macizo	ml	0,275
Escaparate	m ²	0,229



Toldos	m ²	0,137
Rótulos	ud	2,289
Reparación fachadas (saneado y pintura)	m ²	0,034
Reparación fachadas (cambio de materiales)	m ²	0,137
Instalación ascensor hasta tres paradas	ud	34,331
Incremento por parada ascensor	ud	2,289
Portal de edificio de viviendas	m ²	0,458
Cambio sistema calefacción comunitaria (por vivienda)	ud	2,289
Cambio instalación eléctrica comunitaria (por vivienda)	ud	0,687
Cambio instalación de fontanería comunitaria (por vivienda)	ud	0,458
Cambio instalación de saneamiento comunitaria (por vivienda)	ud	0,458

1.5.- En los supuestos de usos no contemplados expresamente en alguno de los grupos previstos en este Anexo.

La autoliquidación se practicará tomando como base imponible provisional el presupuesto de ejecución material aportado por el interesado.

2.- Documentación.

2.1. A fin de comprobar que los presupuestos de obra que figuren en los proyectos a que corresponden las solicitudes de las licencias cumplen con lo establecido en este anexo, dichos proyectos acompañarán una ficha de determinación de costes de referencia, según modelo que se determine por la Gerencia de Urbanismo, en la que figurará, además del coste de referencia, el presupuesto de ejecución material. Esta ficha deberá ir suscrita por el técnico redactor del proyecto.

2.2. Con la misma finalidad de comprobación, en caso de obra menor sin proyecto, habrá de acompañarse:

- Ficha de determinación de costes de referencia, según modelo que se determine por el Ayuntamiento.
- Presupuesto de ejecución material de las obras a realizar.

3.- ICIO en obras e instalaciones temporales

Respecto a la base imponible provisional para el cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras aplicables a aquellas que por su naturaleza tengan carácter temporal o provisional como carpas, casetas, elementos feriales, etc.

Se calculará de la siguiente forma:

$$PR = S \times 5 \text{ €/m}^2$$

Siendo:

- S= Superficie ocupada por la instalación con un máximo de 3.000 €.

Solo se considerarán temporales aquellas que por su naturaleza se establezcan por un periodo inferior a diez meses.

En Las Herencias, a 20 de mayo de 2024.- El Alcalde, Pedro Díaz Moreno.

Nº. I.-2710